

Recurso de Revisión: 01859/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce.

**VISTO** el expediente relativo al recurso de revisión 01859/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por Juan Jose Arriaga Arredondo, en contra de la FALTA DE RESPUESTA a la solicitud de información con número de folio 00006/JILOTZIN/IP/2014, teniendo por sujeto obligado al Ayuntamiento de Jilotzingo, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### **ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado Ayuntamiento de Jilotzingo.

A continuación se transcribe enseguida la información solicitada:

*"preuspuesto de la direccion de seguridad publica municipal de jilotzingo mexico"*

Recurso de Revisión: 01859/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

## **SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado incumplió los artículos 6; 35, fracción II; 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al NO EMITIR RESPUESTA ALGUNA a la solicitud de información formulada por el particular.

## **TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN**

Para mejor entendimiento del presente medio de impugnación, este órgano colegiado pasa a revisar los elementos que conforman el expediente del presente recurso.

El recurso de revisión se interpuso en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, a través de SAIMEX, a continuación se identifican las partes que interesan para dictar resolución en este asunto.

### **A. ACTO IMPUGNADO**

El particular indicó como acto impugnado el siguiente:

#### *LA SOLICITUD DEL PRESUESATO DE SEGURIDAD PUBLICA DE JILOTZINGO*

Dada la existencia de una deficiencia técnico-jurídica en lo señalado por el recurrente sobre lo que pretende impugnar; esta autoridad hace uso de la facultad que le confiere el artículo 74 de la Ley en la Materia y precisa que el acto impugnado es el siguiente:

Recurso de Revisión: 01859/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**La ausencia de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00006/JILOTZIN/IP/2014.**

#### **B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El recurrente manifestó que sus motivos o razones de inconformidad son las siguientes:

**"YA PASARON MAS DE 25 DIAS Y NO ME DAN RESPUESTA"**

#### **C. INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

NO SE PRESENTÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN por parte del sujeto obligado como se encuentra establecido en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios

#### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo

dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. OPORTUNIDAD**

En atención a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, en su numeral 46, el sujeto obligado tiene un plazo de hasta quince días para dar contestación al peticionario. Para el caso que nos ocupa, el particular realizó su solicitud en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce por lo que el Ayuntamiento de Jilotzingo de Juárez **debió haber dado respuesta a más tardar el uno de octubre de dos mil catorce**, no siendo el caso se configura una NEGATIVA FICTA de acuerdo con el criterio de este Instituto el cual se inscribe en los siguientes términos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 001/2011 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veinticinco de agosto de dos mil ocho, que a la letra dice:

**“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE  
REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y**

Recurso de Revisión: 01859/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta."*

Por lo anterior, el plazo para la interposición del presente recurso comenzaba a correr el **dos de octubre de dos mil catorce** y concluía el **veintitrés de octubre**, por lo que el presente medio de impugnación al ser interpuesto en fecha quince de octubre, fue presentado dentro del término establecido en el artículo 72 de la Ley aplicable. Los días 4 y 5 de octubre corresponden a sábado y domingo por lo que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición jurídica antes aludida.

### **TERCERO. ESTUDIO DEL ASUNTO**

El sujeto obligado al no generar ninguna respuesta para la solicitud del particular ha dejado de cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México; en consecuencia, este órgano garante se dispone a revisar lo siguiente: a) si la información ha sido generada, administrada o

la posee el Ayuntamiento de Jilotzingo y b) si la información solicitada tiene naturaleza pública; en caso de ser afirmativos ambos supuestos se deberá proceder a la entrega de la información toda vez que nos encontramos ante una negativa ficta.

Resulta relevante, antes de entrar en materia, establecer que en su solicitud de información el particular no precisó el ejercicio fiscal por el que requiere la información. En este orden de ideas, este Instituto toma en consideración que en una lógica formal se puede arribar a lo siguiente: si el particular realizó su solicitud en este año dos mil catorce, es de su interés lo relativo al año que corre ya que de lo contrario hubiera manifestado que requería datos por algún año diverso, así las cosas el presente estudio se constriñe al estudio de la información solicitada por el año dos mil catorce.

El presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014 dispone en su artículo 5 que el presupuesto de Egresos para dicha Entidad se distribuye por programas, entre los cuales esta contemplado el relativo a la Seguridad Pública, la cual tiene un importe por \$8,357,713,740, cifra genérica que de acuerdo al mismo ordenamiento del presupuesto de seguridad pública participaran los municipios, según se establece, específicamente en el artículo 14, como se ve a continuación.

*Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$645,290,000, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.*

Recurso de Revisión: 01859/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2014.*

*La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:*

*Resultado de la distribución de recursos entre los municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2014.*

**I.- Criterios y ponderadores utilizados:**

1. Número de habitantes de los municipios del Estado de México 40%
2. Extensión territorial de cada municipio de la Entidad 25%
3. Promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada municipio de la Entidad (2008 – 2010) 35%
4. Constante de igualdad por un monto de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México.

...

*(énfasis propio)*

Con lo anterior, se comprueba que los Municipios del Estado de México reciben recursos etiquetados para ejercer en materia de seguridad pública, lo que conduce, ya de antemano, a la obligación a cargo de todas esas entidades públicas que obtienen dicho recurso a comprobar su ejercicio; toda vez que forman parte de la rendición de cuentas y la fiscalización del erario público a los que se someten los Municipios y demás entes de Gobierno, por lo que se sigue lo siguiente: ante la asignación de un presupuesto de participación Federal, Estatal o la que se asigne al Municipio para ese rubro se tiene como consecuencia la rendición de cuentas y el

sistema de Transparencia es precisamente el medio con el que cuenta la ciudadanía en general para verificar tal circunstancia.

Robustece lo anterior las disposiciones constitucionales que para el efecto se han establecido, tanto de manera General en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M) como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México (C.P.E.L.S.M), tal y como se aprecia a continuación.

En primer término, partimos de que el artículo 21 de la C.P.E.U.M establece a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de los tres niveles de gobierno, tal y como se constata enseguida:

...

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

...

Por otro lado, como toda función estatal debe de proveerse de los recursos humanos y financieros para su operatividad, con relación a estos últimos es atendible lo que mencionan la Constitución General de República y la vigente en la Entidad en sus siguientes artículos:

Recurso de Revisión: 01859/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado PONENTE: Javier Martínez Cruz

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

(C.P.E.U.M)

*Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

(C.P.E.L.S.M)

Se establece que es coherente la asignación de recursos en materia de seguridad pública a los municipios por las siguientes razones previstas en la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, como se muestra a continuación.

*Artículo 125. - Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

*X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;*

*XI. De empleo.*

*Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

*Podrá concederse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.*

De forma particular y en correlación con lo aquí dicho, en el Municipio de Jilotzingo se prevé en el artículo 40 del Bando Municipal la instauración de la seguridad pública como servicio público en dicha demarcación territorial y por otro lado, se constituye la Dirección de Seguridad Pública como responsable de aquel servicio, así se aprecia en las citas que a continuación se mencionan.

*Artículo 28.- Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las áreas administrativas, organismos públicos municipales descentralizados y entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.*

*En el Municipio de Jilotzingo dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:*

**CENTRALIZADAS:**

...

**DIRECCIONES:**

Recurso de Revisión: 01859/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- *Gobierno y Normatividad;*
- *General de Administración;*
- *Coordinación de Recursos Humanos;*
- *Coordinación de Recursos Materiales;*
- *Seguridad Pública;*

...

Con lo anterior se puede establecer lo siguiente:

- La seguridad pública es un servicio público a cargo de los tres niveles de gobierno.
- El presupuesto de egresos del Estado de México contempla una asignación para los municipios en materia de seguridad pública.
- En el Municipio de Jilotzingo esta formalizada la seguridad pública como servicio público y la misma esta consignada a la Dirección de Seguridad Pública.

Finalmente, el Bando Municipal del Municipio de Jilotzingo establece que el presupuesto se ejercerá a través de la Tesorería, según se indica en el artículo 100 de esa norma reglamentaria como a continuación se indica.

*Artículo 100.- La Tesorería es el Órgano de la Administración autorizado para la recaudación de los impuestos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, asimismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el H. Ayuntamiento.*

(énfasis propio)

Además de lo antes dicho, se toma en consideración que el Municipio tiene la obligación de entregar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado al Órgano Superior de Fiscalización, comisión que estará a cargo del Presidente Municipal, de acuerdo con lo que establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; por lo que desde esa fecha es evidente que se cuenta con la información solicitada por el particular.

En consecuencia, se afirma que el Municipio de Jilotzingo cuenta con soportes documentales que acreditan el presupuesto destinados al rubro de seguridad pública y que los mismos específicamente deben obrar en la tesorería por ser el órgano de la administración municipal que el Bando Municipal establece como responsable en tratándose de erogaciones que realice con cargo al presupuesto.

Por otra parte, en cuanto hace a la naturaleza de la información, ya se ha anticipado que entre las distintas finalidades de la Transparencia es la redición de cuentas, por lo que tratándose de recursos públicos debe proceder la apertura de la información, tal y como lo es el caso del presupuesto de seguridad pública del Municipio de Jilotzingo, asunto que nos ocupa en este Recurso de Revisión.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México el Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los

Recurso de Revisión: 01859/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría; lo anterior según lo dispone el artículo 285 del citado ordenamiento. Para el caso de los Municipios, se señala en el mismo dispositivo, que el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Ello es así por las siguientes razones. El artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona lo siguiente.

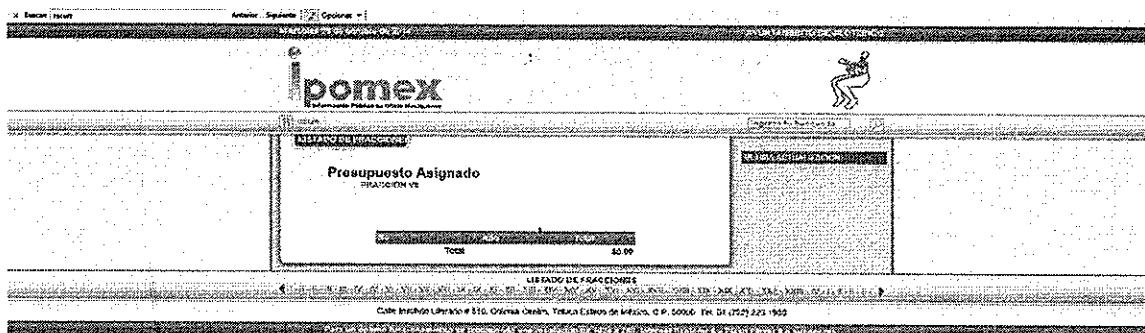
*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

...

Por lo anterior, este órgano garante procedió a consultar el Portal de Información Pública Mexiquense (IPOMEX) del Municipio de Jilotzingo dando cuenta que no existe información alguna relativa al presupuesto tal y como se hace evidente en la siguiente pantalla.



En este sentido, resulta evidente que el presupuesto destinado y el ejercicio de los recursos es información de naturaleza pública ya que como se dijo en las primeras líneas de esta resolución es de conocimiento generalizado el presupuesto que tiene asignado el Gobierno del Estado de México para el rubro en cuestión por lo que de manera análoga el Municipio de Jilotzingo debe proporcionar el dato correspondiente, más aun tratándose de una dependencia centralizada como es la Dirección de Seguridad Pública del Municipio en cuestión, por lo que se debe entregar esta información correspondiente al ejercicio fiscal actual, ello en correlación con las disposiciones constitucionales arriba citadas, las cuales expresamente mandan la transparencia en tratándose de recursos públicos.

## RESOLUTIVOS

**Primero.** Es fundado el motivo de inconformidad expresado por el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión por las razones expresadas en el CONSIDERANDO TERCERO de esta Resolución.

Recurso de Revisión: 01859/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Segundo.** Se ORDENA al Ayuntamiento de Jilotzingo atienda la solicitud de información identificada con folio 00006/JILOTZIN/IP/2014.

**Tercero.** Se ORDENA al sujeto obligado **HAGA ENTREGA**, vía SAIMEX, de la siguiente información:

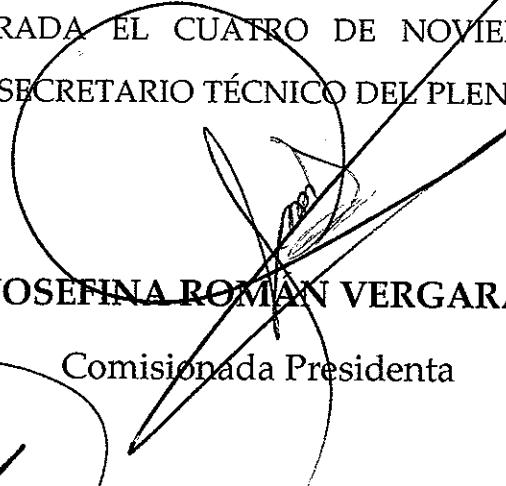
- Documento que contenga el monto destinado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jilotzingo correspondiente al año dos mil catorce.

**Cuarto.** En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

**Quinto.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución. Asimismo, en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN

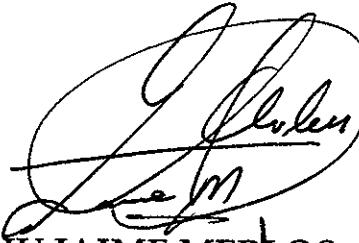
ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ.

  
**JOSEFINA ROMAN VERGARA**

Comisionada Presidenta

  
**EVA ABAID YAPUR**

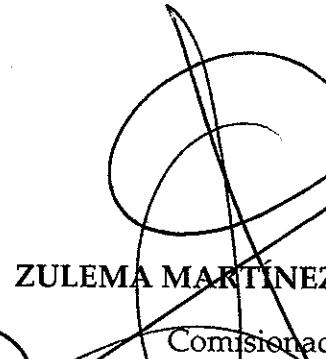
Comisionada

  
**ARLEN SIU JAIME MERLOS**

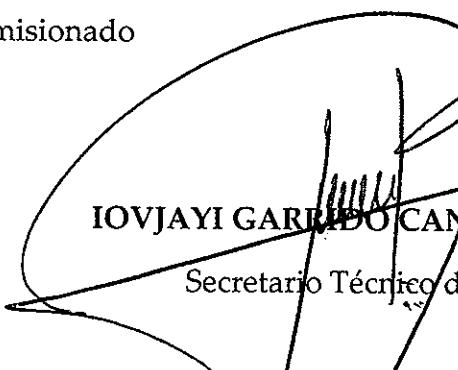
Comisionada

  
**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**

Comisionado

  
**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Comisionada

  
**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

Secretario Técnico del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01859/INFOEM/IP/RR/2014.